



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR- ZORRITOS

ALCALDÍA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 336 -2017-MPCVZ-ALC

Zorritos, 04 de octubre del 2017



VISTO: El Documento S/N de fecha 13-09-2017 con Registro N° 4560 y Oficio N° 111-2017-CSAO-MPCVZ de fecha 27 de setiembre del 2017 y el Dictamen N° 1481-2017/DGR/SPRI, respecto a la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2017-CSAO-MPCVZ-1 para la contratación de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 103 – ELSA MELENDEZ DE CASTAÑEDA DE LOS PINOS, DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR TUMBES", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, establecen las normas básicas que contiene los lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras, y regulan las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, la primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, establece que la Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público o sobre aquellos de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.

Que, mediante Documento S/N de fecha 13-09-2017 con Registro N° 4560, el representante legal de la empresa participante CONSORCIO LIN YIN solicita la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2017-CSAO-MPCVZ, para la contratación de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 103 – ELSA MELENDEZ CASTAÑEDA DE LOS PINOS, DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES", indicando las siguientes causales:

- 1° Que, la oferta del CONSORCIO LIN YIN no fue admitida por el Comité de Selección al no alcanzar los análisis de precios unitarios, incumpliendo el artículo 31 del Reglamento, numeral 5, lo cual constituye una irregularidad ya que dicho requisito no es exigible en la oferta económica del postor.
- 2° Que la promesa formal del CONSORCIO ELSA MELENDEZ, postor adjudicado con la buena pro, no cumple con lo dispuesto en la Directiva N° 006-2017/OSCE-CD, ya que ninguno de los consorciados se compromete a actividades directamente con la ejecución de la Obra.
- 3° Incorrecta acreditación de disponibilidad de equipamiento estratégico por parte del CONSORCIO ELSA MELENDEZ, habiendo acreditado con declaración jurada, incumpliendo las Bases; e
- 4° Incorrecta bonificación del 10% otorgada al CONSORCIO ELSA MELENDEZ por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao, por cuanto uno de sus integrantes (JBM ENGINEER SRL) tiene domicilio en Lima.

Que, mediante Oficio N° 111-2017-CSAO-MPCVZ de fecha 04 de octubre del 2017, el Comité de Selección de Obras, de la revisión del expediente de contratación en relación a la solicitud de nulidad, informa lo siguiente:

- En lo que respecta al primer cuestionamiento: El artículo 31°, numeral 5) del reglamento establece como contenido mínimo de la oferta, el monto de la oferta y el detalle de precios unitarios; y de la revisión de la oferta contenida en el expediente de contratación, se aprecia que el CONSORCIO LIN YIN solamente ha presentado el presupuesto más no el detalle de los precios unitarios. Por lo tanto, en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR- ZORRITOS

ALCALDÍA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

361

este extremo el Comité ha actuado conforme a las Normas de Contrataciones Públicas y documentos del procedimiento.

- En lo que respecta al Segundo cuestionamiento: La Directiva N° 006-2017/OSCE-CD, en el numeral 7.4.2, literal d), establece: "Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones".

Que, de la revisión del anexo N° 07 de la oferta del CONSORCIO ELSA MELENDEZ se aprecia que el consorciado RUSA SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES GENERALES EIRL, quién tiene el 50% de obligaciones del consorcio, se compromete a labores asignadas durante la ejecución de la obra, en ese sentido no se ha vulnerado la Directiva N° 006-2017/OSCE-CD, más aún si en el anexo N° 4, mediante declaración jurada, el representante del consorcio se compromete a la ejecución de la obra en un plazo de 60 días calendario.

- En lo que respecta al Tercer Punto: Las Bases del Procedimiento, en el punto B – Capacidad Técnica Profesional, B.1 Equipamiento estratégico, establece que el equipamiento se debe acreditar con: Copia de documento que acredite la propiedad, posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido. Al respecto, las Bases establece que para acreditar la disponibilidad de equipos técnicos puede hacerse mediante cualquier documento.
- En lo que respecta al Cuarto Punto: Se ha verificado del expediente de contratación (RNP y ficha RUC) que el consorciado JBM ENGINEER SRL, si bien tiene domicilio ubicado en el departamento de Lima (Av. Manco Cápac 1124 del distrito la Victoria), en la Ficha RUC y declaración jurada (Anexo N° 01) de su representante legal Llanos Barrera Frank Felix, figura como domicilio legal en la Av. ARICA N° 756 de la Provincia Zarumilla y departamento de Tumbes; en ese sentido, le correspondía – al Consorcio – la bonificación la bonificación del 10 % conforme establece la Directiva N° 006-2017/OSCE-CD.

Otro punto a tener en cuenta es que, en el caso hipotético de no corresponder la bonificación del 10%, ello no tendría implicancia en el resultado del procedimiento de selección, toda vez que el CONSORCIO ELSA MELENDEZ fue el único postor que se le admitió su Oferta, y el otorgamiento de la bonificación corresponde a la etapa de evaluación, esto es, una etapa posterior donde no se pudo actuar de manera parcializada como refiere el recurrente, si es que no ha existido algún otro postor en competencia.

Que, sobre el particular, se debe precisar que el artículo 44° numeral 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, modificado por el D. Leg. 1341 establece que es facultad de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable. Debiendo expresar en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, como es de verse, para de proceder con la nulidad de un procedimiento de selección se debe determinar que el vicio que se imputa debe recaer en alguna de las causales establecidas artículo 44° numeral 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, más aún si se tiene en cuenta que la nulidad es una institución jurídica que tiene carácter taxativo, donde resulta esencial la identificación y determinación del vicio en la configuración de las causales que están señaladas expresamente por Ley.

Que, conforme a lo informado por el Comité de selección y de la revisión del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2017-CSAO-MPCVZ, se ha determinado que dicho procedimiento de selección NO adolece de vicios trascendentes que acarree su nulidad, en ese sentido deviene





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR- ZORRITOS

ALCALDÍA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

en improcedente lo solicitado por el representante legal de la empresa participante CONSORCIO LIN YIN, siendo necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, conforme a los considerandos expuestos y en uso de las facultades que confiere el artículo 8°, inciso 8.2, y artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto legislativo N° 1341;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad de Oficio planteada mediante Documento S/N de fecha 13-09-2017 con Registro N° 4560, interpuesta por el representante legal de la empresa participante CONSORCIO LIN YIN, respecto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2017-CSS-MPCVZ-1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución al representante legal de la empresa participante CONSORCIO LIN YIN; así como a las diferentes unidades orgánicas que tengan injerencia en la presente.

REGÍSTRESE, COMUNICASE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROV. CONTRALMIRANTE VILLAR
SR. MERCEDES GERONIMO JACINTO PIÉSTA3
ALCALDE